



Resolución de la Procuradora General del Estado

N.° D000035-2022-JUS/PGE-PG

Lima, 05 de octubre de 2022

VISTOS:

El Oficio N.° 584-2022-IN-PLA(L.146-15-G.7) del Procurador Público Especializado en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio; el Informe N.° 248-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N.° D000042-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo el "Sistema", como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;

Que, el numeral 5 del artículo 6 del referido decreto legislativo consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones. Asimismo, el numeral 6 del citado artículo, contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis





Resolución de la Procuradora General del Estado

N.° D000035-2022-JUS/PGE-PG

objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del mencionado decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;



Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;



Que, los numerales 5 y 16 del artículo 11 del referido reglamento, establecen como funciones del/de la Procurador/a General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanentes con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema;



Que, la sección VI de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", aprobada mediante Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG, en adelante los "Lineamientos", establece los criterios generales de intervención de los/as procuradores/as públicos/as, entre ellos, por la especialidad, contemplado en el literal a) del numeral 6.1. Asimismo, el numeral 5.1 de la sección V de los Lineamientos señala que, el/la Procurador/a General del Estado mediante acto resolutivo y conforme a sus funciones, entre otros, dirige la competencia a favor de un/a procurador/a público/a;

Que, el numeral 7.2 de la sección VII de los Lineamientos, señala que, cuando ningún/a procurador/a público/a se considere competente para conocer una investigación, proceso o procedimiento, se produce un conflicto de competencia negativo; siendo el



Resolución de la Procuradora General del Estado

N.° D000035-2022-JUS/PGE-PG

Procurador General del Estado, quien conforme a sus atribuciones, dirime competencia a favor del/a procurador/a público/a o procuradores/as públicos/as que deben ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado en el caso específico, conforme con lo dispuesto en el literal c) del citado numeral;



Que, por oficio de vistos, el Procurador Público Especializado en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, pone en conocimiento que la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata dispuso abrir investigación preliminar contra Luis Otsuka Salazar y otros, por la presunta comisión, entre otros, de los delitos de asociación ilícita para delinquir, omisión de denuncias y lavado de activos, en agravio del Estado, recaído en la carpeta fiscal N.° 72-2015; y que, el Procurador Público Especializado en Delitos Contra el Orden Público le trasladó competencia y delegó representación para que ejerza la defensa integral del Estado en la referida carpeta, por lo que solicita que sea la Procuraduría General del Estado quien determine la competencia;



Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal de la Procuraduría General del Estado, señala que el Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, emitió informe de verificación de plazos procesales y de no competencia por el delito de organización criminal en la carpeta fiscal N.° 72-2015, en el que concluye que debe realizarse una defensa conjunta de los intereses del Estado, esto es, el Procurador Público del Poder Judicial, el Procurador Público Especializado en Delitos Contra el Orden Público y el Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de activos y procesos de pérdida de Dominio, respecto de los delitos de su competencia. Es así que, luego de recibir las posturas adoptadas por el Procurador Público del Poder Judicial y el Procurador Especializado en Delitos Contra el Orden Público, se evidencia que existe un conflicto de competencia entre los operadores del Sistema, por lo que en aplicación del criterio de especialidad, contenido en el literal a) del numeral 6.1 de la sección VI de los Lineamientos, considera pertinente que sea el/la Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio quien continúe ejerciendo la defensa del Estado en la investigación seguida en la carpeta fiscal N.° 72-2015;



Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado opina que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo, mediante el cual se determine la competencia a favor del/de la Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, en la carpeta fiscal N.° 72-2015 a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata; al enmarcarse dentro de lo establecido en el numeral 5 del artículo 6, en el



Resolución de la Procuradora General del Estado

N.° D000035-2022-JUS/PGE-PG



artículo 10 y en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326; en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de su Reglamento; y, en el literal a) del numeral 6.1 de la sección VI y el numeral 7.2 de la sección VII de los Lineamientos;

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas; y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de la Procuraduría General del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, y la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DETERMINAR la competencia a favor del/de la Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, la defensa jurídica del Estado, de forma integral y hasta su culminación, en la carpeta fiscal N.° 72-2015 seguida ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público, a la Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado

